

RV: Recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso 2021-0083

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/01/2023 2:50 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PROCESO 2021-0083.pdf;

RECURSO 2021-00083

De: Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 14:41

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rvnotificaciones@rvinmobiliaria.com <rvnotificaciones@rvinmobiliaria.com>; contador@rvinmobiliaria.com <contador@rvinmobiliaria.com>; Procesal | Cubrifianza <procesal@cubrifianza.com>; presidente@rvinmobiliaria.com <presidente@rvinmobiliaria.com>

Asunto: Recurso de reposicion y en subsidio apelacion proceso 2021-0083

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023 PUBLICADO EN EL ESTADO DEL 17 DE ENERO DE 2023

Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.

Demandados: CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ Y DIEGO ALEJANDRO GRISALES PARRA.

Proceso No. 2021-0083

ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ, Actuando en mi calidad de Apoderado del señor **CRISTIAN RAFAEL MARTÍNEZ**, cordial y respetuosamente me dirijo a usted para manifestar: que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023**, adjunto al presente archivo en formato PDF contentivo de la solicitud.:

**SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO
DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023 PUBLICADO EN EL ESTADO DEL 17 DE ENERO DE
2023**

Demandante: RV INMOBILIARIA S.A.

**Demandados: CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ Y DIEGO ALEJANDRO
GRISALES PARRA.**

Proceso No. 2021-0083

ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ, Actuando en mi calidad de Apoderado del señor **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ**, cordial y respetuosamente me dirijo a usted para manifestar: que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2023**, sustento el recurso en las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. El suscrito profesional del derecho allego al despacho poder especial amplio y suficiente con la finalidad de ser notificado y solicitando traslado del escrito de demanda el 04 de abril del año 2022.



Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>
para cmlp82bt

lun, 4 abr 2022, 11:07

Señor (a)
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: **2021 - 00083.**
Demandante: **RV INMOBILIARIA S.A.**
Demandado: **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ.**

Asunto: poder.

ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.160.907 de Bogotá y tarjeta profesional N° 326.607 del consejo superior de la judicatura. Domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre y representación del señor **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ**, mediante este escrito, de manera respetuosa, me dirijo a usted señor juez con el ánimo de manifestar que: **ADJUNTO ARCHIVO PDF** con solicitud de **NOTIFICACIÓN** y traslado del escrito de demanda.

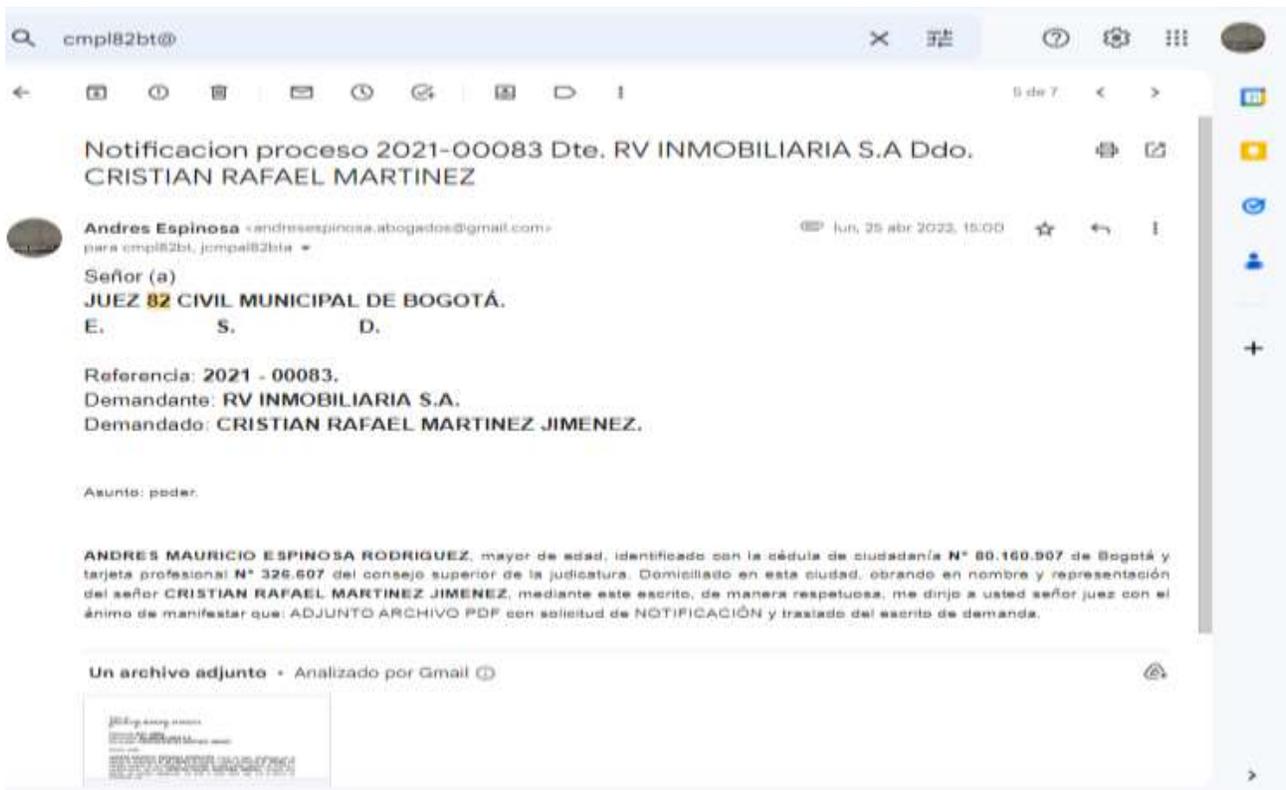
Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Con respuesta de recibido del despacho el mismo día y en la hora.



Solicitud que fue reiterada el 25 de abril del año 2022 mediante re-envío por falta de trámite a la solicitud.



2. Trámite y radicación que solo fue ingresada al despacho hasta el 29 de junio del año 2022 emitiendo auto de fecha 11 de julio del año 2022 en el cual se reconoce personería y se da por notificado por conducta concluyente y se ordena por secretaria contabilizar el término para contestar la demanda.

3. Es hasta este momento donde se obtiene acceso al expediente y conocimiento del escrito de demanda por tal razón se procede con la contestación en legal y debida forma dentro del término perentorio, es así que se radica contestación el 15 de julio del año 2022 proponiendo excepciones de mérito **COBRO DE LO NO DEBIDO**.



4. De dicha actuación CONTESTACION DE DEMANDA se desprende el ingreso al despacho del expediente el 04 de agosto del año 2022 y se pone en conocimiento auto del 11 de agosto del 2022, de donde se tiene por contestada la demanda con excepciones.
5. A todas luces señor juez es un hecho notorio que el suscrito profesional del derecho desde **EL 04 DE ABRIL DEL AÑO 2022**. Solicito al despacho la **NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y de esta forma acceder al expediente, corriendo traslado del escrito de demanda lo cual sucedió hasta el 11 de julio del año 2022 por parte del despacho.

De allí que la primera actuación del suscrito es la solicitud de notificación de fecha 04 de abril de 2022, lo cual soporta el principio ***Prior in tempore, potior in iure*** "**PRIMERO EN EL TIEMPO PRIMERO EN EL DERECHO**" es decir: En el hipotético caso de que la parte activa enviara notificación el 19 de abril del año 2022. (lo cual no sucedió) la verdad es que la parte pasiva había solicitado la notificación **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** vía correo electrónico con anticipación al supuesto envío de datos electrónicos **POR PARTE DE LA DEMANDANTE** en ese momento era el despacho el que tenía en cabeza la actuación judicial pendiente de **NOTIFICACION**. Lo cual sucedió hasta el 11 de julio del año 2022.

Corolario de lo anterior, se evidencia que la actuación de notificación por parte de la demandante solo se ve reflejada en el proceso digital el **03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, fecha en la cual ingreso la notificación y la contestación de la demanda al expediente digital, **ACTUACION** que era desconocida para la pasiva pues no había recibido la **NOTIFICACION** y la actuación no había sido remitida o copiada a este apoderado, aunque se reconoció personería desde el 11 de julio del año 2022. Conforme al “**ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

6. Es por esto señor juez que, aunque el apoderado de la parte demandante asegura haber enviado notificación al correo electrónico de mi prohijado el día 19 de abril del año 2022 mediante transmisión de datos electrónicos, esta no se surtió en debida forma ya que cursaba en el despacho una solicitud de **NOTIFICACION** pendiente por decidir. Es decir; con el actuar la parte demandante se **SUSTRAE** la competencia del señor juez respecto de la solicitud del 04 de abril, entorpeciendo con esto el debido proceso, ya que correspondía al sr juez emitir auto de notificación tal y como se materializo el 11 de julio del año 2022 y en adelante contar términos tal cual sucedió.
7. De manera confusa se anticipa la demandante a realizar una supuesta **NOTIFICACION**, no obstante, es un hecho cierto que el **25 DE ABRIL DEL AÑO 2022** se reiteró la solicitud de **NOTIFICACION AL DESPACHO** con el ánimo de conocer el expediente mediante **NOTIFICACION PERSONAL** por conducta concluyente, lo que avocando a la sana critica traduce que a esta fecha no se conocía el escrito de demanda.
8. Es pertinente señor juez, avizorar que, aunque se cuenta con una certificación de la empresa alfa mensajes, con estado **POSITIVA** con **LECTURA DEL MENSAJE** esto no trasmite de forma directa que dicho correo fue entregado al buzón o correo electrónico del señor **CRISTIAN MARTINEZ**.

Al respecto el decreto 806 de 2020 declarado permanente mediante la **Ley 2213 de 2022**. En su artículo 8 afirma:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”.

Es pertinente señor juez manifestar que el correo electrónico; **NO** fue entregado en el buzón o al correo electrónico del señor **CRISTIAN RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ** y bajo la gravedad del juramento este manifiesta no haber sido notificado vía electrónica.

SOPORTA SU AFIRMACION el correo **REMITIDO AL DESPACHO** de fecha **25 de abril del año 2022**, reiterando la solicitud de entrega del traslado de demanda, ya que no se tenía conocimiento del escrito de demanda y era estrictamente necesario para pronunciarse sobre las pretensiones y radicar la contestación, por tal motivo suena incoherente, la supuesta notificación del 19 de abril del año 2022 puesto que de haberse recibido se hubiera radicado la contestación de la misma la cual se estaba solicitando desde el 04 de abril del año 2022.

9. Sobre la notificación del señor **DIEGO GRISALES** se evidencia señor juez en el certificado de entrega aportado por el apoderado de la actora dice:

- Fecha de Trasmisión del mensaje de datos: **19/04/2022**
- Tiempo disponible para su apertura hasta el: **26/04/2022**
- El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo: **¡EL ESPACIO ESTA EN BLANCO!**
- El mensaje de datos fue rehusado: **POSITIVA** acuse de recibo

Al respecto dentro de la terminología utilizada por las empresas de correspondencia la denominación **REHUSADO** traduce: “Rehusado: envío rechazado expresamente por el destinatario.” Lo que **NO** significa que el correo fue **RECIBIDO O LEÍDO** por el **CONTRARIO** esto demuestra que el demandado no fue notificado de forma correcta, tal y como lo quiere hacer ver erradamente la parte actora, contrario sensu dicha certificación demuestra no tener **ACUSE** de recibo ya que el espacio para dicha información se encuentra **EN BLANCO**.

Adicionalmente discrepa el certificado de entrega de la empresa ALFA MENSAJES entre los demandados, ya que supuestamente se envió a los demandados la notificación de igual forma y en igualdad de condiciones, no obstante, da una trazabilidad de estampa de tiempo, destinatario, lectura del mensaje y acuse de recibo, diferente entre los notificados.

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	2488
Emisor	ALFAMENSAJESBOGOTA@GMAIL.COM
Destinatario	cristoraf19905@gmail.com - CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ
Asunto	Notificación Ejecutivo Rad. 2021-083 Cod. 028023-04
Fecha Envío	2022-04-19 09:56
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2022/04/19 09:57:21	Tiempo de firmado: Apr 19 14:57:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022/04/19 09:57:31	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/04/19 09:58:16	Dirección IP: 192.175.120.204 Canada - Quebec - Montreal Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 15_3 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/99.0.4844.59 Mobile/15E148 Safari/604.1
Acuse de recibo	2022/04/19 10:11:29	Apr 19 09:57:24 ci-1205-282ci postfix/smtp[12138]: 7FD831248799: to=<cristoraf19905@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.2, delays=0.09/0/1.5/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650380244 m19-20020a056870a41300b000da716e6245si2214336oa1.205 - gsmtpl)

Aquí se puede vislumbrar la trazabilidad del correo para el señor cristian, actuaciones que brillan por su ausencia en la notificación del señor **DIEGO GRISALES**. ya que la misma solo cuenta con la certificación y no tiene una traza igual o similar a la que supone haber sido entregada al señor CRISTIAN MARTINEZ.

Technokey – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022-04-20 08:30
Página 14

seamail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de seamail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	2489
Emisor	ALFAMENSAJESBOGOTA@GMAIL.COM
Destinatario	dagrisalesp@gmail.com - DIEGO ALEJANDRO GRISALES PARRA
Asunto	Notificación Ejecutivo Rad. 2021-083 Cod. 028023-04
Fecha Envío	2022-04-19 09:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	2022/04/19 09:57:22	Tiempo de firmado: Apr 19 14:57:21 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/19 13:00:58	Apr 19 12:58:17 ci-1205-282ci postfix/smtp[579]: 7931612486F3: to=<dagrisalesp@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.07/0/1.9/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650391097 bc13-20020a056820168d00b002c2c14b84c7a126818oob.0 - gsmtpl)

Con base en lo anterior, pretende de forma errada la activa. Que con el solo hecho de presentar soporte de envío se tome como notificada a ambas partes y más cuando es el mismo el que por **SU PROPIO ERROR** lleva al despacho a **CONFUSIONES**.

10. Cabe la pena resaltar señor juez que el escrito de demanda fue radicado y/o presentado el 03 de febrero del año 2021, subsanada el 15 de marzo de 2021, emitida la medida cautelar el 19 de marzo del año 2021 y elaborado el oficio 05 de abril del año 2021 de ahí en adelante el proceso quedo **INACTIVO** y solo hasta que el suscrito profesional solicito el traslado de la demanda al despacho; esto es el **04 DE ABRIL DE 2022** mismo

que se reiteró el 25 de abril. Es que reaparece el demandante afirmando haber notificado electrónicamente.

El demandante conto con un término superior a un año para realizar notificación y la mora en dicha actuación no se encuentra justificada, contrario sensu hasta cuando el expediente se encontraba al despacho con la solicitud de notificación **PERSONAL** por **CONDUCTA CONCLUYENTE (radicada el 04 de abril de 2022)**, es que pretende suplir su mora y realizar la supuesta notificación de manera electrónica. Llevando al despacho a confusión, lo que traduce en beneficio para sí mismo. Ya que como se denota en su escrito pretende desconocer la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADA EL 15 DE JULIO** y continuar arbitrariamente con una actuación que a todas luces carece de fundamento.

Se contraria con este actuar el principio universal del derecho **NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS** según el cual ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa, en razón a que sus actos y consecuencia son su responsabilidad.

Al respecto la honorable corte en diferente jurisprudencia ha mantenido una línea jurisprudencial:

“PRINCIPIO NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA-Contenido y naturaleza

Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación.

PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretende aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso”

11. Según información suministrada por la Dra. **ANGELA NOBLES**, en representación del señor **DIEGO GRISALES** el pasado 15 de septiembre del año 2022, la misma remitió al despacho mediante correo electrónico la contestación de la demanda, contestación que a la fecha no se encuentra reportada en el expediente al punto de que en el auto

recurrido se plasma que hasta tanto no se integre el contradictorio no se continuará con las actuaciones.

PRUEBAS

Solicito señor juez tener como tales los correos electrónicos enviados al despacho el 04/04/2022 y 25/04/2022 respectivamente.

PETICION

1. Respetuosamente señor juez solicito revocar el auto de fecha 16 de enero de 2023.
2. Por consiguiente, dejar en firme el auto de fecha 11 de julio del año 2022 y dar por contestada la demanda en legal y debida forma.
3. Corolario declarar sin valor y efecto las actuaciones de fecha posterior al mencionado auto, así como los soportes de notificación allegados por la actora.
4. Insertar la contestación de demanda del señor **DIEGO GRISALES**
5. Declarar saneado el litigio y proceder conforme a la ley



ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ

C.C 80.160.907 Btá

T.P 326.607



Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>
Para: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de abril de 2022, 11:07

Señor (a)

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**E. S. D.**Referencia: **2021 - 00083.**Demandante: **RV INMOBILIARIA S.A.**Demandado: **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ.**

Asunto: poder.

ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.160.907** de Bogotá y tarjeta profesional N° **326.607** del consejo superior de la judicatura. Domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre y representación del señor **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ**, mediante este escrito, de manera respetuosa, me dirijo a usted señor juez con el ánimo de manifestar que: **ADJUNTO ARCHIVO PDF** con solicitud de **NOTIFICACIÓN** y traslado del escrito de demanda.

 **Notificacion personal 2021-0083.pdf**

2866K



Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>

Notificacion proceso 2021-00083 Dte. RV INMOBILIARIA S.A Ddo. CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ

1 mensaje

Andres Espinosa <andresespinosa.abogados@gmail.com>

25 de abril de 2022, 15:00

Para: cempl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

Señor (a)

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**E. S. D.**Referencia: **2021 - 00083.**Demandante: **RV INMOBILIARIA S.A.**Demandado: **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ.**

Asunto: poder.

ANDRES MAURICIO ESPINOSA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.160.907** de Bogotá y tarjeta profesional N° **326.607** del consejo superior de la judicatura. Domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre y representación del señor **CRISTIAN RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ**, mediante este escrito, de manera respetuosa, me dirijo a usted señor juez con el ánimo de manifestar que: **ADJUNTO ARCHIVO PDF** con solicitud de **NOTIFICACIÓN** y traslado del escrito de demanda.

 **Notificacion personal 2021-0083.pdf**

2866K